

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura – catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1342

76-109-40-03-004-2020-00193-00

Del estudio de la demanda instaurada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAMFAM “COOCREAMFAM”**, contra **ESTEFANY YULIETH ESTACIO ROZO**, de la revisión de toda la documentación, encuentra el despacho que adolece del siguiente defecto, conforme al Artículo 82, 84 y 85 del C.G.P.:

- Adecuar los hechos y pretensiones, en el sentido de aclarar hasta qué fecha se pretenden los intereses corrientes de cada cuota. Art. 82 N° 4 y 5 del C.G. del P.

Sin más consideraciones, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITASE la anterior demanda ejecutiva singular, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

TERCERO: Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del juzgado y para los traslados respectivos (Art. 89 C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la doctora **FABIOLA NIETO GIRALDO**, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50662cc1663ad3f1410b8ada09fddcfc4aa89f517cc59f5a73231c91f988
0ee6**

Documento generado en 14/12/2020 02:51:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**